



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA de Manizales realizó la devolución del despacho comisorio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 06 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Demandante: **MUNICIPIO DE MANIZALES**
Demandado: **MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES**
Radicado: **170013103005-2011-00276-02**
Auto interlocutorio: **955**

Con fundamento en la constancia que antecede, se tiene que dentro del presente proceso, se libró el día 27 de mayo de 2021, el Despacho Comisorio No. 021, por medio del cual se comisionó a la ALCALDÍA DE MANIZALES; y ésta a su vez subcomisionó a la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES a efectos de adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-12691.

Considerando que el inspector cuarto urbano de policía realizó la devolución del despacho comisorio informando que el bien objeto de entrega ya se encuentra demolido; este Despacho procederá a dar por terminado el presente trámite por cuanto se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 449 de 1998, y como consecuencia de lo anterior se remitirá lo pertinente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES y se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente del presente trámite al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES al correo electrónico ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso, por cuanto se agotó el objeto de la solicitud en los términos del artículo 69 de la Ley 449 de 1998.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae954cf83146f3844991f69be00b3f4b3bc75b5583424d872882406534429abf**

Documento generado en 06/09/2022 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>